



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

ART. 4076 INC 13

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

T.R.C.-

EXP. N° 1877-M-83.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, julio 27 de 1983.-

VISTO :

Lo actuado en el Expte. N° 1877-M-83 del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, las leyes N° 22.838 y 22847 sancionadas por el Gobierno Nacional, las disposiciones constitucionales y legales de la Provincia, la autorización otorgada por Resolución N° 1114/83 del Ministerio del Interior, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
SANCIONA Y PROMUEGA CON FUERZA DE  
LEY N° 3975/1983.-

ARTICULO 1°.- Convócase para el día 30 de octubre de 1983 a comicios generales para la elección de las siguientes autoridades:

- a) Dieciséis electores de Presidente y Vicepresidente / de la Nación y ocho suplentes.
- b) Seis Diputados Nacionales y cuatro suplentes.
- c) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- d) Treinta Diputados Provinciales y diez suplentes.
- e) Seis Consejales Municipales y cuatro suplentes en cada uno de los siguientes Municipios: La Capital, Palpalá, El Carmen, Perico, San Pedro de Jujuy, Libertador General San Martín, Humahuaca, La Quiaca, Fraile Pintado, Monterrico, Tilcara y Abra Pampa.

ARTICULO 2°.- Para la elección de Diputados Provinciales y Consejales Municipales, se adopta el sistema proporcional establecido en el artículo 5° de la Ley Nacional N° 22.838. No participarán / en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del 3 / por ciento del padrón electoral del Distrito o del Municipio, según / corresponda.

ARTICULO 3°.- La Honorable Legislatura se reunirá el día 24 de noviembre de 1983 a los efectos de determinar la validez de / los títulos de sus miembros, prestar juramentos en el acto de incorporación y elegir sus autoridades. Cumplidos estos procedimientos se / reunirán el 25 de noviembre de 1983 para proceder a la elección de Senadores Nacionales de conformidad con el Art. 46° de la Constitución / Nacional.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

-2-

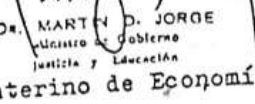
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... CORRESPONDE A EXP. N° 1877-M-83.-

ARTICULO 4°.- La elección, asunción e iniciación del término de los mandatos, de los cargos provinciales a que se refiere el Art. 1° de la presente Ley, se regirán por las disposiciones de las Leyes N° 22.838 y N° 22.847.


ARTICULO 5°.- Para estas elecciones se aplicarán las disposiciones de las Leyes N° 22.838 y N° 22.847, en lo que fueren pertinentes. Las disposiciones legales provinciales serán de aplicación en todo lo que no esté previsto en las anteriores y siempre que no se opongan a las mismas.

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial, cumplíntese lo que dispone el Artículo 35 de la Ley N° 2489/1959, dése al Registro Oficial, comuníquese y archívese.-

  
DR. MARTÍN D. JORGE  
Ministro de Gobierno  
Justicia y Educación  
Interino de Economía



  
Nestor Jesús Ulioa  
Gobernador

  
DR. RICARDO GRAZER  
Ministro de Bienestar Social